

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2023-00051-00

AUTO #687

Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Se impone la inadmisión de la anterior demanda de DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL instaurado por HECTOR JAVIER MONCADA CARDONA contra LINDA CATHERINE PORRAS ARTURO, a través de apoderado judicial como quiera que ella presenta los siguientes defectos:

- 1.- No se indica de manera clara cuál fue el último domicilio común de los cónyuges. (Art. 28 numeral 2 de C.G.P.). Lo anterior teniendo que los hechos indicados en los numerales 6, 7 y 13 no concuerdan.
- 2.- Debe precisar la fecha de separación de cuerpos de las partes, con fundamento de la causal 8 del artículo 153 del C.C. que se invoca. Lo anterior teniendo en cuenta que las fechas indicadas en los hechos 3 y 8 no concuerdan.
- 3.- No se acreditó con la demanda el envío de la demanda con sus anexos a la demandada de conformidad la Ley 2213 de 2022. Lo anterior teniendo en cuenta que tiene conocimiento de su correo electrónico y de su residencia.
3. Si se formulan pretensiones en relación con la menor que se dice es hija de las partes debe probarse su existencia conforme al decreto 1260 de 1970.

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

- 1.- INADMITIR la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, se subsane de los defectos anotados.
- 2-TENGASE al Dr. JORGE FERNANDO GUERRERO CEBALLOS titular de la T.P. #56.445 del C.S.J. como apoderado del demandante en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ